

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMILBIA VÉLEZ LONDOÑO
DEMANDADO: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
EXPEDIENTE: 50 01 33 33 009 2017 00006 00

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo N° CSJMEA17-883 del 14 de junio de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en el que a partir del 18 de julio de la presente anualidad el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio** fue incorporado al sistema oral, con lo cual a partir de la mencionada fecha se denomina **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio** y recibió los procesos del sistema oral que se encontraban a cargo del **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio**; en consecuencia, se **avoca** el conocimiento del proceso de la referencia, en el estado en que se encuentra.

Ahora, revisado el expediente se advierte que la demanda se subsanó en término y la misma reúne los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011); por ende, procede el Despacho a decidir sobre su admisión, en consecuencia, se resuelve:

Admitir la demanda presentada a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderada judicial, por AMILBIA VÉLEZ LONDOÑO contra la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al **Representante Legal** de la entidad demandada **Contraloría General de la República**, al **Ministerio Público** que actúa como Delegado ante este Despacho, y al **Director General** de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem y con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda deberá allegar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, esto es del proceso de responsabilidad fiscal adelantado contra la señora AMILBIA VÉLEZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No.40.759.396, , aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A.

4.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA**

 JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 031 del 15 de agosto de 2017 , el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ SECRETARIA
--